

PARA: **LIC. SARAHY JOSELYN AVILA GARCIA**
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

DE: **ABOG. FIDELINA MACIAS VASQUEZ**
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: **LO DESCRITO**

FECHA: **15 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.**

Con muestras de mí acostumbrado respeto, en cumplimiento a memorando A.I.P. No 01-2023, tengo a bien informar a usted, que no se ha enviado el cuadro de contratación correspondiente al mes de enero del año 2023, en vista de que no se había aperturado el Periodo Fiscal 2023, esta Unidad de Asesoría Legal, elaboró y envió los contratos a la Dirección Ejecutiva para su revisión, mismos que ya fueron revisados y devueltos para sus correcciones, a su vez estos se enviarán para su firma correspondiente.

Por lo que una vez firmados se remitirán las copias de los mismos a su departamento y se remitirá el cuadro de contratación correspondiente del mes de enero 2023.

Sin otro particular,

Atentamente.

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Secretaría General
Cc: Archivo.

**CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR DE HONDURAS EN
CONSIGNACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
(PANI) Y HN BARBER STUDIO & SPA S.A. No.04-2023.**

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, abogada, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-42762 y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante **Resolución CODIPANI número 002-2022**, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del **Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, y que en lo sucesivo para fines del presente Contrato se conocerá como **"EL PANI"**; y por la otra parte, **YEFERSON DAVID IRULA ELVIR**, mayor de edad, hondureño, de oficio Barbero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0801-1991-06006**, **RTN 08011991060060** y con domicilio en Residencial "La Cañada", Tegucigalpa M.D.C., quien comparece en su condición de Administrador Único de **"HN BARBER STUDIO & SPA S.A."**, de acuerdo al Contrato Societario número REF-213GL73, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha trece (13) del mes de mayo del año 2021, Matricula 2586849 e Inscripción 66343, y en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con número 32505, Folio 16871, Tomo XXI del Libro de Comerciantes Sociales, con RTN 08019021281917, Empresa acogida en el Régimen de Apoyo de la Micro y Pequeña Empresa (Decreto Legislativo No. 145-2018) y en lo sucesivo para fines del presente Contrato se conocerá como **"HN BARBER STUDIO & SPA"**; ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos de conformidad con la ley son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente **CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR DE HONDURAS EN CONSIGNACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y HN BARBER STUDIO & SPA S.A.** En base a las siguientes condiciones: ..



CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS; "EL PANI"

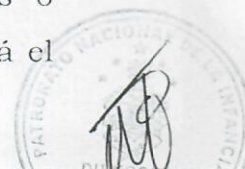
declara que en cumplimiento de sus objetivos como administrador de la Lotería Nacional de Honduras, distribuye y vende sus productos a través de distintos medios, como comercios y negocios donde acude público con capacidad de compra, por lo que **"HN BARBER STUDIO & SPA"** se ajusta a dichos objetivos al prestar los servicios de venta de la Lotería Mayor o Grande de Honduras, a través de sus establecimientos o sucursales en el territorio nacional.- **CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO MENSUAL**

DE CONSIGNACIÓN, LIQUIDACIONES, COMPROMISOS Y

RESPONSABILIDADES; 1) VOLUMEN DE VENTA: Iniciarán la venta con cien (100) pliegos de Lotería Mayor o Grande, **"EL PANI"** entregará a **"HN BARBER STUDIO & SPA"** la cantidad de Billetes de Lotería que solicite por escrito con 15 días de antelación, la entrega se hará en la Tesorería de **"EL PANI"** y la coordinará la Jefatura de Ventas.- **2) PRECIOS:** **"HN BARBER STUDIO & SPA"** obtendrá los billetes en consignación, al precio de vendedor mayorista y los venderá a un valor de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00)** cada uno, el cual puede variar conforme a la combinación de premios que **"EL PANI"** estime, siendo que **"HN BARBER STUDIO & SPA"** obtendrá la comisión del Veinte por ciento (20%) del valor del billete.- **3) LIQUIDACIÓN:** el monto en lempiras de los billetes vendidos por **"HN BARBER STUDIO & SPA"** será liquidado a través de una transferencia a la cuenta de ahorro propiedad de **"EL PANI"** en **BANRURAL No. 01501010416192**; a favor de Lotería Mayor de **"EL PANI"** de igual manera, respecto a los Billetes no vendidos, hará la devolución de los mismos a **"EL PANI"**, junto con el respectivo listado impreso en papel membretado, firmado, sellado por **"HN BARBER STUDIO & SPA"** dos (02) días hábiles antes de cada sorteo, así como un informe digital, según el formato establecido por **"EL PANI"**, que indique la serie de billetes no vendidos.- **4) RESPONSABILIDADES:** a) A partir del recibo de los Billetes **"HN BARBER STUDIO & SPA"** es responsable total y absoluta de su integridad, así como del manejo, traslados, robo, pérdida y cualquier otro evento que afecte el valor nominal de cada billete. b) **"EL PANI"** efectúa sorteos mensuales de Lotería Mayor o Grande, por lo cual presentará un calendario con las fechas de cada sorteo, así como la fecha en que **"HN BARBER STUDIO & SPA"** deberá entregar las liquidaciones. c) **"HN BARBER STUDIO & SPA"** pondrá



a disposición de **"EL PANI"** sus establecimientos o sucursales para promover con el público general los sorteos, volantes, afiches y cualquier otro material con fines promocionales, asimismo, colaborará con la notificación y distribución de listas de los premios resultantes de los Sorteos. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA**; Para garantizar el Pago de la Lotería consignada, el señor Yeferson David Irula Elvir, en su condición de Administrador Único de **"HN BARBER STUDIO & SPA"**, firmará un Pagaré por **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00)**, el cual podrá ser ejecutado ante la instancia respectiva en caso de incumplimiento. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA**; Este Contrato tendrá validez y vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo No. 7, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias. - **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**: este Contrato podrá resolverse por: **a)** Mutuo consentimiento. **b)** Decisión unilateral, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte. **c)** por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. **d)** caso fortuito o fuerza mayor. - **CLAUSULA SEPTIMA: NULIDAD**: Las partes suscriben el presente Contrato con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato, el resto del contenido permanecerá vigente. .-



CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES; Cualquier situación no establecida en el presente Contrato se resolverá por mutuo acuerdo de las partes, siendo que solo podrá ser modificado mediante anexos o adenda documentada y firmada por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVESIAS Y LEYES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley del Procedimiento Administrativo; para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, en caso de conflicto se someterá a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de lo cual firmamos tres (3) ejemplares del presente en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

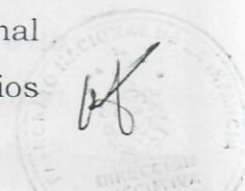



YEFERSON ARULA ELVIR
ADMINISTRADOR UNICO
HN BARBER STUDIO & SPA



CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR O GRANDE DE HONDURAS EN CONSIGNACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) No. 07-2023.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, abogada, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-42762 y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante **Resolución CODIPANI número 002-2022**, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del **Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, y en lo sucesivo para fines del presente Convenio se conocerá como **“EL PANI”**; y por la otra parte, **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0315-1954-00045, RTN 03151954000455 y de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente General de **“SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)”**, nombrada mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 02-2022, de fecha 22 de febrero del año 2022, por los señores miembros del Consejo Directivo de BANASUPRO; la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) fue creada mediante Decreto Ley No. 1049 de 1980, con RTN 08019999409087 y en lo sucesivo para fines del presente Contrato se conocerá como **“BANASUPRO”**; ambas otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos de conformidad con la ley son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente **CONVENIO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR DE HONDURAS EN CONSIGNACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)”** en base a las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS**; **“EL PANI”** declara que en cumplimiento de sus objetivos como administrador de la Lotería Nacional de Honduras, distribuye y vende sus productos a través de distintos medios como comercios, instituciones financieras e Instituciones del Estado .-



autorizadas para tal fin, donde acude público con capacidad de compra, por lo que **"BANASUPRO"** se ajusta a dicho objetivo al poder prestar los servicios de venta de la Lotería Mayor o Grande de Honduras, a través de sus sucursales en el territorio nacional.- **CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO MENSUAL DE CONSIGNACIÓN, LIQUIDACIONES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES; 1) VOLUMEN DE VENTA:** Iniciarán la venta con **mil (1000) pliegos de Lotería Mayor o Grande, "EL PANI"** entregará mensualmente en su Oficina Principal la cantidad de Billetes de Lotería que **"BANASUPRO"** solicite por escrito con 15 días de antelación, la entrega estará a cargo de **YOLANI SELENIA NAJERA RODRIGUEZ** del Jefe del Departamento de Ventas de **"EL PANI"**, y por parte de **"BANASUPRO" MIGUEL EDUARDO DEHAIS LEIVA** *será el encargado de la recepción de los Billetes de Lotería.*- **2) PRECIOS:** **"BANASUPRO"** obtendrá los billetes en consignación, al precio de vendedor mayorista y los venderá a un valor de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00) cada uno, el cual puede variar conforme a la combinación de premios que **"EL PANI"** estime, siendo que **"BANASUPRO"** obtendrá la comisión del Veinte por ciento (20%) del valor del billete.- **3) LIQUIDACIÓN:** el monto en lempiras de los billetes vendidos será liquidado a través de una transferencia a la cuenta de ahorro propiedad de **"EL PANI"** en BANRURAL No. 01501010416192; de igual manera, respecto a los Billetes no vendidos, se deberá hacer la devolución de los mismos a **"EL PANI"**, junto con el respectivo listado impreso en papel membretado, firmado y sellado por **"BANASUPRO"** dos (02) días hábiles antes de cada sorteo, así como un informe digital, según el formato establecido por **"EL PANI"**, que indique la serie de billetes no vendidos.- **4) RESPONSABILIDADES:** a) A partir del recibo de los Billetes **"BANASUPRO"** es responsable total y absoluta de su integridad, así como del manejo, traslados, robo, pérdida y cualquier otro evento que afecte el valor nominal de cada billete. b) **"EL PANI"** efectúa sorteos mensuales de Lotería Mayor o Grande, por lo cual presentará un calendario con las fechas de cada sorteo, así como la fecha en que **"BANASUPRO"** deberá entregar las liquidaciones. c) **"BANASUPRO"** pondrá a disposición de **"EL PANI"** sus establecimientos o sucursales para promover con el público general los sorteos, volantes, afiches y cualquier otro material con fines promocionales, asimismo, colaborará con la notificación y distribución de listas de los premios resultantes de los Sorteos.- **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA;** Para garantizar el Pago de la



Lotería consignada, el Gerente General de **"BANASUPRO"** firmará un Pagaré por **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, el cual podrá ser ejecutado ante la instancia respectiva en caso de incumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA; Este Convenio tendrá validez y vigencia a partir del uno (01) del mes de febrero del año 2023 .- **CLAUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo. 7. Se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias.-**CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Este Convenio podrá resolverse por: **a)** Mutuo consentimiento. **b)** Decisión unilateral, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte. **c)** por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. **d)** caso fortuito o fuerza mayor; en caso de conflicto se agotará la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de la vía administrativa, previo a comparecer a los Juzgados de la República.- **CLAUSULA SEPTIMA: NULIDAD;** Las partes suscriben el presente Convenio con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Convenio.-

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES; Cualquier situación no establecida en el presente Convenio, siendo que solo podrá ser modificado mediante anexos o adenda documentada y firmada por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Convenio.- **CLAUSULA DECIMA:**

ACEPTACION DE CONDICIONES Ambas partes aceptan los términos del presente Convenio comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

Lotería consignada, el Gerente General de **"BANASUPRO"** firmará un Pagaré por **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, el cual podrá ser ejecutado ante la instancia respectiva en caso de incumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA; Este Convenio tendrá validez y vigencia a partir del uno (01) del mes de febrero del año 2023 .- **CLAUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo.

7. Se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias.-

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este Convenio podrá resolverse por: **a)** Mutuo consentimiento. **b)** Decisión unilateral, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte. **c)** por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. **d)** caso fortuito o fuerza mayor; en caso de conflicto se agotará la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de la vía administrativa, previo a comparecer a los Juzgados de la República.- **CLAUSULA SEPTIMA: NULIDAD;** Las partes suscriben el presente Convenio con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Convenio.-

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES; Cualquier situación no establecida en el presente Convenio, siendo que solo podrá ser modificado mediante anexos o adenda documentada y firmada por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Convenio.- **CLAUSULA DECIMA:**

ACEPTACION DE CONDICIONES Ambas partes aceptan los términos del presente Convenio comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe



**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS

Gobierno de la República

de lo cual firmamos tres (3) ejemplares en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C,
a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA



IRMA AIDA REYES-COELLO
GERENTE GENERAL
BANASUPRO

